



AYTO DE PILOÑA

Código de Documento SEC12I01P2	Código de Expediente SEC/2018/473	Fecha y Hora 30/08/2018 14:09	Página 1 de 23
Código de Verificación Electrónica (COVE)	²Q656Q6S0Y2J4H701BG2f» ²Q656Q6S0Y2J4H701BG2f» 2Q656Q6S0Y2J4H701BG2		

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA LICITACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE ORQUESTAS PARA LAS FIESTAS DEL FESTIVAL DE LA AVELLANA Y FERIAS Y FIESTAS DE SANTA TERESA 2018

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO

CLÁUSULA 1ª.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato es de naturaleza privada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 y comprendido en el art. 25. 1 a) 1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), ya que el objeto del mismo es el de espectáculos. Al tratarse de un contrato privado se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación por la LCSP con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, y en cuanto a sus efectos, modificación y extinción, por el derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de la LCSP relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les será de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada. El pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato, para su preparación y adjudicación se regirá por la LCSP; por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior; por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

CAPÍTULO II. DEL ÓRGANO CONTRATANTE.

CLÁUSULA 2ª.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre. Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos. Para el presente contrato el órgano de contratación es el Sr. Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Piloña por las competencias propias atribuidas por la DA Segunda,1. de la LCSP

CLÁUSULA 3ª.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, el órgano de contratación designará un responsable del contrato al que le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además, son funciones del responsable del contrato: a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales. b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases. c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato. d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios. e) Determinar en el acta de recepción si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento. f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios. g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio. h) Dar la conformidad a la correspondiente factura. i) Informar los expedientes de devolución o cancelación de garantías.

El nombramiento del responsable será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido. El responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el contrato. La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

CLÁUSULA 4ª.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el Área de Festejos del Ayuntamiento de Piloña.

CAPÍTULO III. DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 5ª. - OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO

Tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como el Pliego de Prescripciones Técnicas indican las necesidades administrativas a satisfacer mediante el servicio y los factores de todo orden a tener en cuenta. Consta memoria justificativa del contrato, justificando la necesidad de contratación conforme al artículo 28 LCSP, en el sentido expuesto en los artículos 63.3.a) y 116 LCSP. De conformidad con el artículo 99.3 LCSP el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato la justificación de la no división en lotes, es debido a la naturaleza del objeto del contrato, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que puede verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

CLÁUSULA 6ª.- VALOR ESTIMADO.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad de veinticinco mil euros (25.000 euros).

CLÁUSULA 7ª.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros. El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación asciende a la cantidad de veinticinco mil euros (25.000 euros) más la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (5250 euros), correspondiente al IVA (21 %), lo



AYTO DE PILOÑA

Código de Documento SEC12I01P2	Código de Expediente SEC/2018/473	Fecha y Hora 30/08/2018 14:09	Página 3 de 23
Código de Verificación Electrónica (COVE)	*2Q656Q6S0Y2J4H701BG2f* *2Q656Q6S0Y2J4H701BG2f* 2Q656Q6S0Y2J4H701BG2		

que hace un total de TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (30250 euros)

El presupuesto base ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 y artículo 309 de la LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole. En todo caso, se indicará como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

CLÁUSULA 8ª.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Existe credito adecuado y suficiente en la partida del presupuesto de la entidad para 2018 338,22609 por importe de 30,250,00€

CLÁUSULA 9ª.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato abarcará los días 5, 12 y 13 de octubre de 2018. El contrato se ejecutará en los lugares indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

CLÁUSULA 10.- PRÓRROGA DEL CONTRATO.

No ha lugar a prórroga del contrato.

CLÁUSULA 11.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

De conformidad con el art. 26. 2, párrafo segundo de la LCSP, al no tratarse el presente contrato de un contrato sujeto a regulación armonizada, no le es de aplicación los artículos de la LCSP relativos a las condiciones especiales de ejecución.

CLÁUSULA 12.- REVISIÓN DE PRECIOS.

No ha lugar

CAPÍTULO IV. DEL LICITADOR.

CLÁUSULA 13ª. APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica. En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69 apartado 8 y siguientes. En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario. A los efectos anteriores la

empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

CLÁUSULA 14ª.- REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO Y SOLVENCIA.

De conformidad con el artículo 159.4 a) de la LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. Sin perjuicio de lo anterior, la Disposición Transitoria Tercera de la LCSP dispone que hasta que no transcurran seis meses de la entrada en vigor de la LCSP, no resultará exigible la obligación establecida para el procedimiento abierto simplificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o registro equivalente, por lo que la acreditación de la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general. De conformidad con el artículo 74 de la LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley. Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Los licitadores, de conformidad con el artículo 87.1 b) de la LCSP y artículo 11.4 a), tercer párrafo del RGLCAP, deberán acreditar su solvencia económica y financiera, por el siguiente medio:

- Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales vigente hasta el fin del plazo de presentación e ofertas, por importe no inferior a 300.000 €, acompañado del compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

La acreditación de este requisito se efectuara por medio de certificado expedido por el asegurados, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, acompañado de documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro suscrito por el licitador.

Acreditación de la solvencia técnica:

Los licitadores, de conformidad con el artículo 90.1 a) y punto 2 de la LCSP, deberán acreditar su solvencia técnica por el siguiente medio:

- Experiencia en la realización de trabajos de igual o similar naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los principales trabajos efectuados por el licitador en el curso de los últimos tres años, que deberá incluir importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, y avalados por certificados de buena ejecución: cuando el destinatario sea una entidad del sector público, se acreditará mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

○



AYTO DE PILOÑA

Código de Documento SEC12I01P2	Código de Expediente SEC/2018/473	Fecha y Hora 30/08/2018 14:09	Página 5 de 23
Código de Verificación Electrónica (COVE)	*2Q656Q6S0Y2J4H701BG2f* *2Q656Q6S0Y2J4H701BG2f* 2Q656Q6S0Y2J4H701BG2		

- Sera requisito mínimo de la solvencia técnica que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, es decir, a la cantidad de 17.500,00 euros.
- A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyan el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de la clasificación al que pertenecen, y en los demás casos se atenderá a la coincidencia entre los tres primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

CLÁUSULA 15ª.- INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal. Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en la cláusula 14 del presente pliego basándose en la solvencia y medios de otras entidades. La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos. Asimismo, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

CAPÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. DEL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

CLÁUSULA 16ª. - PROCEDIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado, se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad precio y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

CLÁUSULA 17ª.- PUBLICIDAD Y PERFIL DE CONTRATANTE.

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Piloña ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el Perfil de Contratante, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas particulares y documentación complementaria, en su caso. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante. Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación de al menos de 3 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas.

CLÁUSULA 18ª.- COMUNICACIONES ADMINISTRACIÓN Y LICITADORES

Conforme al artículo 63 de la LCSP 2017 y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad Local, se facilita a través del Perfil de Contratante de la misma toda la información relativa a su actividad contractual, incluyendo los anuncios relativos al presente contrato, el presente pliego PERFIL DEL CONTRATANTE:

<https://contrataciondelestado.es/>

El Perfil incluye tanto la información de tipo general precisa para relacionarse con el órgano de contratación de la Entidad Local, como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Medios. La presentación de proposiciones no se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, dado que no está habilitada esta posibilidad para el Ayuntamiento a fecha actual.

Lugar y plazo. Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Perfil del Contratante, el plazo para presentar las proposiciones será de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante conforme al artículo 159 de la LCSP 2017

CLÁUSULA 19ª.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

De conformidad con el artículo 145.1 y 2 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. El artículo 159.1, letra b) de la LCSP dispone que se podrá acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado cuando entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación de este contrato, serán los siguientes:

○ *Criterios evaluables mediante la utilización de formulas: hasta un máximo de 75 puntos.*

- Precio: hasta un máximo de 75 puntos, en función del precio ofertado, de acuerdo con la siguiente fórmula.

Precio mejor oferta presentada x 75

Precio oferta a valorar

La valoración del precio de licitación se hará sin tener en cuenta el IVA

Se justifica la elección de esta fórmula por la comparación que realiza entre las bajas de las



AYTO DE PILOÑA

Código de Documento SEC12I01P2	Código de Expediente SEC/2018/473	Fecha y Hora 30/08/2018 14:09	Página 7 de 23
Código de Verificación Electrónica (COVE)	»2Q656Q6S0Y2J4H701BG2f» »2Q656Q6S0Y2J4H701BG2f» 2Q656Q6S0Y2J4H701BG2		

ofertas, asignando la máxima puntuación a la mayor baja respecto al presupuesto base de licitación y el resto en proporción a ella.

- Criterios cuya cuantificación dependan de un juicio de valor: Hasta un máximo de 25 puntos.

Se valorará en este apartado la calidad técnica, artística y escenográfica de los proyectos, y sobre todo la relevancia de las Orquestas-Espectáculo y grupo musical propuesto. Por lo tanto a la hora de valorar los proyectos se tendrá en cuenta:

- Características de las orquestas y grupos musicales propuestos (dúos, tríos,...): repertorio musical, componentes, premios obtenidos, concursos ganados, publicación de discos, años de carrera musical, escenográfica, etc.
- Datos sobre la relevancia o conocimiento público de las orquestas y grupos musicales propuestos en el panorama musical actual de las Fiestas Populares en España; que tengan seguidores en las redes sociales, que tengan verdaderos Fans que le siguen allá donde vayan generando a su alrededor un verdadero movimiento sociocultural de innegable relevancia, etc.

CLÁUSULA 20. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

No ha lugar

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA GARANTÍA

CLÁUSULA 21ª.- GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 150. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP. La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP. En el supuesto de recepción parcial sólo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento CE nº 800/2008, de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente

por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. DE LAS PROPOSICIONES.

CLÁUSULA 22ª.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Los licitadores deberán presentar la proposición de acuerdo con el artículo 159.4.d) de la LCSP 2017 en dos sobres. Los sobres que luego se señalan, se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo representa haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y el nombre del licitador. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenado numéricamente. Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o, en su caso, a la lengua de la respectiva Comunidad Autónoma en cuyo territorio tenga su sede el órgano de contratación.

CLÁUSULA 23ª.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD DE LAS OFERTAS.

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP 2017, el Ayuntamiento de Piloña no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario. La declaración íntegra de confidencialidad de la oferta se tendrá por no puesta. Igualmente, se tendrá por no puesta la declaración de confidencialidad no realizada en el momento de presentar la oferta. El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Los licitadores por su parte no podrán divulgar la información que con tal carácter se designe, según el artículo 133.2º de la LCSP 2017.

CLÁUSULA 24ª.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

24.1.- Las proposiciones constarán de dos sobres

Sobre Uno que contendrá la “documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos” y la “documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor” y Sobre Dos que recogerá la “documentación relativa a los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas (proposición económica)”.

24.2. Dentro de los sobres los licitadores deberán incluir:

24.2.1. SOBRE UNO.

24.2.1.1. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS”:

Los licitadores deberán incluir:

1.- Declaración responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, en la que se hará constar que ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta (si es una persona jurídica); que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibiciones de contratar



AYTO DE PILOÑA

Código de Documento SEC12I01P2	Código de Expediente SEC/2018/473	Fecha y Hora 30/08/2018 14:09	Página 9 de 23
Código de Verificación Electrónica (COVE)	²2Q656Q6S0Y2J4H701BG2f» ²2Q656Q6S0Y2J4H701BG2f» 2Q656Q6S0Y2J4H701BG2		

alguna; y se pronunciará sobre la existencia de compromiso a que se refiere el art. 75.2 de la LCSP (cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades). En el caso de que la empresa sea extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español. De conformidad con el art. 140, 1, a) de la LCSP, las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario europeo único de contratación. La declaración responsable se presentará redactada conforme al modelo establecido en el Anexo I al presente pliego. 2.- Uniones temporales de empresas. En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, todas las empresas participantes deberán cumplimentar y suscribir la declaración responsable conforme al modelo establecido en el Anexo I al presente pliego. Adicionalmente dentro de la declaración se deberá rellenar el apartado correspondiente al compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción. En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión. Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo. El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria. Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

3.- Empresas vinculadas. Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán rellenar el apartado correspondiente en la declaración en la que hagan constar esta condición. También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

24.2.1.2.- CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR.

Los licitadores deberán incluir un Proyecto Global que se ajuste a lo exigido en el Pliego Técnico

y que permita valorar conforme a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, indicando las Actuaciones Propuestas, con el suficiente detalle para que permita su valoración, sin incluir ningún criterio económico. De incluirse en este sobre, documentación referente a los criterios cuantificables automáticamente, dicha proposición será excluida.

24.2.2.- SOBRE DOS.- OFERTA DE CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS.

La oferta de criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, proposición económica, se presentará redactada conforme al modelo establecido en el Anexo II al presente. Y en ella se desglosará el coste de cada una de las actuaciones musicales que se proponga. No se aceptará aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido. En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

CLÁUSULA 25ª. MESA DE CONTRATACIÓN. –

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación cuyas funciones serán las enumeradas en el artículo 22.1 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007. La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo estará integrada o constituida del modo siguiente:

- Presidente: Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue
- Vocales:
 - Concejal Delegada de Festejos o Concejales en quien delegue
 - La Interventora Municipal o quien legalmente le sustituya.
 - La Secretaria Municipal o quien legalmente la sustituya.
 - Aparejadora municipal Suplente: Técnico de la Agencia de Desarrollo Local.
 - Actuará como Secretario de la Mesa: Funcionaria municipal

CLÁUSULA 26ª.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

26.1- La Mesa de Contratación el día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 12 horas y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, excepto, en casos excepcionales, debidamente motivados, en los que, por necesidades del servicio se deba modificar estas fechas, que se anunciará en el Perfil de Contratante, procederá a su constitución y, posteriormente, a la apertura del sobre UNO, que contienen la declaración responsable y la documentación de los criterios no valorables en cifras o porcentajes. La documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, se remitirá para su informe a los servicios técnicos del órgano de contratación. En la misma sesión, la Mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores. Si la Mesa observare defectos materiales en la citada declaración lo comunicará verbalmente a los interesados, además de su comunicación por escrito, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, y concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, o bien no hubiera subsanado en el plazo otorgado por la Mesa los defectos



AYTO DE PILOÑA

Código de Documento SEC12I01P2	Código de Expediente SEC/2018/473	Fecha y Hora 30/08/2018 14:09	Página 11 de 23
Código de Verificación Electrónica (COVE)	»2Q656Q6S0Y2J4H701BG2f» »2Q656Q6S0Y2J4H701BG2f» 2Q656Q6S0Y2J4H701BG2		

materiales de la documentación presentada, no será admitido a la licitación.

26.2.- La Mesa de Contratación publicará, con la debida antelación, en el Perfil de Contratante, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. La Mesa, en este acto público, indicará las proposiciones que han sido admitidas, las que han sido rechazadas y las causas de inadmisión de estas últimas. Asimismo se dará a conocer la valoración asignada a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, y por último se procederá a la apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (Sobre 2). Finalizado el acto público, en la misma sesión, la Mesa procederá previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas y a realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

26.3.- En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja, la Mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

26.4.- En el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas: a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla. b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas. c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas. d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate. A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos, lo que se le requerirá de forma electrónica, llegados a esta situación. Posteriormente, la Mesa realizará la propuesta de adjudicación.

CAPÍTULO II. DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, ADJUDICACIÓN Y PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN.

CLÁUSULA 27ª.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN CON CARÁCTER PREVIO A LA ADJUDICACIÓN.

De acuerdo con el artículo 159.4.f).4.º de la LCSP 2017, la Mesa requerirá a la empresa que haya obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como cuando el licitador desee recurrir a las capacidades de otras entidades, compromiso por escrito de dichas entidades de que va a disponer de los recursos necesarios y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP 2017 y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación. En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva. En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva. En los casos en que a la licitación

se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

27.3.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en los plazos señalados, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de 7 días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.

27.4.- Presentada la documentación, y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización. La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días. El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la Mesa de Contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

CLÁUSULA 28ª.- EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato o, en su caso, aceptada por el contratista la resolución de adjudicación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización o, en su caso, de la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación. Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

CLÁUSULA 29ª. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en la cláusula segunda del presente pliego. La resolución de adjudicación será motivada y contendrá la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato. Se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada a través de la plataforma de contratación del Sector Público en el plazo de 15 días

CLÁUSULA 30ª. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con su formalización. El contrato también deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización. En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista



AYTO DE PILOÑA

Código de Documento SEC12I01P2	Código de Expediente SEC/2018/473	Fecha y Hora 30/08/2018 14:09	Página 13 de 23
Código de Verificación Electrónica (COVE)	»2Q656Q6S0Y2J4H701BG2f» »2Q656Q6S0Y2J4H701BG2f» 2Q656Q6S0Y2J4H701BG2		

en el artículo 151 LCSP. De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato o no se hubiese llevado a cabo la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. SECCIÓN PRIMERA. PAGO DEL PRECIO AL CONTRATISTA

CLÁUSULA 31ª.- PAGO DEL PRECIO

1. El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato.

2. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

En los casos en que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, al expediente de pago que se tramite habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

3. El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en los respectivos pliegos, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la

Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

5. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

6. Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

7. Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato, solo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.

b) Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS EXIGENCIAS AL CONTRATISTA.

CLÁUSULA 32ª.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Además de las obligaciones recogidas en otras cláusulas de este Pliego y del estricto cumplimiento del contrato, se concretan las siguientes obligaciones del contratista: - Cumplir la Programación contratada y en las fechas y horas previstas y garantizar el cumplimiento íntegro de todas las actividades que se contraten, suscribiendo al efecto un seguro que cubra, en su caso, los posibles daños y perjuicios por suspensión de actuaciones. - Formalizar los correspondientes contratos con todos los artistas o responsables de las distintas actuaciones de acuerdo con la normativa vigente. El Ayuntamiento no tendrá relación jurídica alguna con esas personas o Empresas, ni asume responsabilidad alguna ni relación con dichos contratos, y no abonará a estas directamente sus servicios, sino al adjudicatario del presente contrato. - Por las características del objeto del contrato el adjudicatario deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil, de accidentes e incendios, por daños que pudieran causarse a terceros, garantizando así el pago de las indemnizaciones en que pudiera resultar responsable por los accidentes corporales y/o materiales que pudieran ocasionarse en el desarrollo de los actos, hasta el total que señale la legislación vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas por los accidentes que puedan producirse, causados por el desarrollo normal o anormal de las Fiestas o como consecuencia de los distintos trabajos para la prestación del servicio. - El adjudicatario deberá contar con el personal necesario para atender el servicio objeto de este contrato, que será de su exclusiva responsabilidad, debiendo cumplir las disposiciones en materia laboral, de Seguridad Social, y Prevención



AYTO DE PILOÑA

Código de Documento SEC12I01P2	Código de Expediente SEC/2018/473	Fecha y Hora 30/08/2018 14:09	Página 15 de 23
Código de Verificación Electrónica (COVE)	»2Q656Q6S0Y2J4H701BG2f» »2Q656Q6S0Y2J4H701BG2f» 2Q656Q6S0Y2J4H701BG2		

de Riesgos Laborales y demás que afecten a la actividad. - El adjudicatario no podrá ceder y/o subcontratar el contrato, sin perjuicio de las diferentes subcontrataciones que deba llevar a cabo para su producción técnica, sin la autorización previa del órgano de contratación de la Corporación. - Aportar los elementos auxiliares necesarios para la realización de los espectáculos.

CLÁUSULA 33ª.- GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración. Son de cuenta del contratista los gastos de anuncios oficiales o de prensa diaria y demás derivados de la licitación, si los hubiera, y cuantos otros existan legalmente establecidos o que se establezcan en lo sucesivo sobre estas materias, así como los impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo. Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos. No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

SECCIÓN TERCERA. DE LAS DISPOSICIONES LABORALES Y SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA

CLÁUSULA 34ª.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato. La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal. No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Piloña, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Piloña, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo. En ningún

caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través de este contrato. A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

SECCIÓN CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

CLÁUSULA 35ª.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información,

CLÁUSULA 36ª.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999. El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir. El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo. Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

SECCIÓN QUINTA. DE LOS SEGUROS Y RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CLÁUSULA 37ª.- SEGUROS.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios que se requieran por su actividad, así como un seguro que cubra la responsabilidad que se derive en la ejecución del contrato. Asimismo para la ejecución del contrato, el contratista está obligado a suscribir y presentar antes del inicio de los servicios, un seguro de suspensión para las actuaciones musicales que cubra los siguientes riesgos: Un seguro que cubra la posible suspensión de los espectáculos por razones• meteorológicas (lluvia, etc...), de tal forma que el Ayuntamiento no tendrá que abonar nada en caso de que fuese necesario suspender el espectáculo. En el caso de enfermedad o fuerza mayor justificada del artista y/o artistas, que• impida cumplir los compromisos adquiridos en este contrato, será debidamente comunicado al Ayuntamiento. A este respecto, el Ayuntamiento no abonará la retribución pactada ni ningún tipo de indemnización al contratista.

CLÁUSULA 38ª.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. El contratista será directamente responsable de toda indemnización civil de daños por accidentes ocasionados por el personal e instalaciones. Asimismo,



AYTO DE PILOÑA

Código de Documento
SEC12I01P2

Código de Expediente
SEC/2018/473

Fecha y Hora
30/08/2018 14:09

Página 17 de 23

Código de Verificación Electrónica (COVE)

2Q656Q6S0Y2J4H701BG2f»
2Q656Q6S0Y2J4H701BG2f»
2Q656Q6S0Y2J4H701BG2

será responsable civil y administrativamente ante el Ayuntamiento por las faltas que cometan sus trabajadores y quedará obligado al resarcimiento de los daños que se causen a terceros por la defectuosa prestación del Servicio.

CAPÍTULO II. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

SECCIÓN PRIMERA. EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO .

CLÁUSULA 39.- EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Los efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato se regirán por las normas de derecho privado y, en su caso, sectoriales, que les sean de aplicación, pues al no tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, no le es de aplicación, de conformidad con el artículo 26.2, párrafo segundo de la LCSP, lo establecido en los artículos de la citada Ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos. No obstante lo anterior, en las cláusulas siguientes se regulan expresamente los siguientes aspectos.

CLÁUSULA 40.- RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. Se considerará incluido dentro del riesgo y ventura del contratista la no iniciación del espectáculo por cualquier circunstancia ajena a la voluntad del Ayuntamiento, incluidas las circunstancias meteorológicas.

CLÁUSULA 41. EJECUCIÓN DEFECTUOSA, DEMORA Y PENALIDADES.

Se prevé la imposición de penalidades para el caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, que serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo. Se podrán imponer penalidades por los siguientes incumplimientos:

A) Por incumplimiento o incumplimiento defectuoso de las obligaciones del contrato, del PCAP o del PPTP, se prevén las siguientes penalidades: - Como regla general, su cuantía diaria será un 1 % del importe de adjudicación (IVA excluido), salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5 % (como el caso de que no estén todos los componentes del grupo musical y hayan sido sustituidos sin comunicación al Responsable del contrato, no dispongan de todo el material que deben aportar, o no se alcancen los objetivos de calidad óptimos en la actuación o no se despliegue el buen hacer del grupo musical por el que fue contratada) o hasta el 10 % por incumplimiento muy grave (cuando de las actuaciones u omisiones del contratista se ponga en riesgo la adecuada ejecución del propio contrato en los términos habituales de este tipo de actuaciones musicales, o se manifieste una desidia, no presentación o abandono, falta de profesionalidad en la ejecución del mismo tal que dé lugar a una manifiesta insatisfacción por parte del público, o se profieran al mismo o terceras personas comentarios ajenos a la propia actuación musical y que pudieran ser ofensivos para la audiencia o entrañen opiniones o debates que no correspondan con el ambiente festivo del momento). La reiteración (en 2 o más ocasiones) en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

B) Por incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, se le impondrá al contratista una penalidad de hasta un 5 por 100 del importe de la indemnización que debe satisfacer.

C) Por demora en el inicio de la actuación, que dada su importancia permite la imposición de la siguiente penalidad: 1. Si por culpa del contratista no se inicia la actuación a la hora prevista, se podrá deducir del pago del precio la parte proporcional del tiempo perdido de la actuación musical que se trate. Cada vez que las penalidades alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el Ayuntamiento estará facultado para proceder a la resolución del contrato o acordar la continuidad del mismo con imposición de más penalidades. Las penalidades se impondrán mediante Resolución de Alcaldía, que será inmediatamente ejecutiva, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas cantidades. La imposición de penalidades y su pago no excluye la indemnización a que el Ayuntamiento pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista. El contratista será responsable de los daños y perjuicios causados a personas o bienes con motivo de las actuaciones realizadas. Asimismo, los daños que el personal de la empresa y los componentes de la orquesta ocasionen en el mobiliario urbano o instalaciones serán indemnizados por el contratista. El Ayuntamiento no será responsable de las sustracciones de cualquier material, valores y efectos del contratista. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

CLÁUSULA 42.-MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

De mutuo acuerdo de las partes se podrá acordar el cambio de fechas y horas de las actuaciones musicales, adelantándolas o posponiéndolas pero siempre dentro del periodo de Fiestas Del Festival De La Avellana y Fiestas y Fiestas De Santa Teresa 2018

CLÁUSULA 43.- EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

A) Extinción por cumplimiento del contrato. El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona- contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo y a satisfacción del órgano de contratación. El órgano de contratación determinará, a propuesta del responsable del- contrato, si los servicios artísticos realizados se ajustan a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento. Si no se adecua la prestación contratada, como consecuencia de actuaciones u omisiones imputables al contratista, podrá rechazar la misma pudiendo imponer penalidades y resolver el contrato.

B) Extinción por resolución del contrato. Son causas de resolución del contrato: 1.- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP relativo a la sucesión del contratista. 2.- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento. 3.- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista. 4.- La demora en el cumplimiento de los plazos de las actuaciones musicales por parte del contratista. 5.- El incumplimiento de la obligación principal del contrato. 6.- La realización de actuaciones u omisiones que comprometan las actuaciones musicales en el lugar, fecha y hora indicados, como puede ser que se adquieran compromisos de actuar en fechas y lugares que sean incompatibles con el presente contrato. 8.- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato. 9.- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores o músicos o artistas que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para estos trabajadores o profesionales también durante la ejecución del contrato. 10.- El incumplimiento o incumplimiento defectuoso de una de las obligaciones del contratista que pueda dar lugar a la imposición de una penalidad grave o muy grave. En este caso el órgano de contratación podrá resolver el contrato por culpa del contratista, imponer la penalidad y resolver el contrato por culpa del contratista o seguir imponiendo penalidades hasta que quede resuelto por culpa del contratista si es la medida que el órgano de contratación adopta. 11.- El incumplimiento de la obligación principal del contrato. 12.- El incumplimiento en tiempo y forma de las instrucciones que le dirijan el



AYTO DE PILOÑA

Código de Documento SEC12I01P2	Código de Expediente SEC/2018/473	Fecha y Hora 30/08/2018 14:09	Página 19 de 23
Código de Verificación Electrónica (COVE)	»2Q656Q6S0Y2J4H701BG2f» »2Q656Q6S0Y2J4H701BG2f» 2Q656Q6S0Y2J4H701BG2		

órgano de contratación o el responsable del contrato en el ejercicio de sus funciones, y de estas actuaciones se deriven perjuicios para el Ayuntamiento o amenacen o afecten la correcta ejecución del contrato. 13.- La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad. 14.- El haber incurrido el adjudicatario en falsedades comprobadas en los datos e información aportados en la licitación o en la que posteriormente le fuere solicitada durante la ejecución del contrato. 15.- Por negligencia en el ejercicio de sus responsabilidades como profesional de este tipo de servicios. 16.- En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

C) La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista. La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento dará siempre lugar a la resolución del contrato. La resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diera lugar a la misma. Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual la Administración podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores. La resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato. En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan. Los expedientes de resolución contractual se acordarán por el órgano de contratación, previa audiencia del contratista e informe-propuesta del Responsable del contrato.

D) Efectos de la resolución. 1.- Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo que se estipule por ellas. 2.- El incumplimiento por parte de la Administración de las obligaciones del contrato determinará para aquella, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista. 3.- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento del contratista deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA 44. PLAZO DE GARANTÍA

Dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía. Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta.

SECCIÓN SEGUNDA. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN, INDEMNIDAD Y SUBSANACIÓN DE ERRORES

CLÁUSULA 45ª.- PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los

términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo. Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

CLÁUSULA 46ª.- INDEMNIDAD.

El contratista queda obligado, frente al Ayuntamiento de Piloña, a mantener indemne al mismo, resarciendo a éste de los perjuicios que pudieran irrogársele como consecuencia de cualquier acción o reclamación, judicial o extrajudicial, formulada por los trabajadores del contratista que participen de manera directa o indirecta en la ejecución del contrato, particularmente en los casos en que, como resultado de acciones, omisiones o incumplimiento de las obligaciones correspondientes al contratista en materia laboral, fiscal o de Seguridad Social, y este Ayuntamiento resultara sancionado o condenado, ya sea en sede administrativa o en sede judicial. Asimismo, esta indemnidad resulta extensible a los perjuicios que originen para el Ayuntamiento los procedimientos o reclamaciones, judiciales o extrajudiciales, promovidos por terceros (incluyendo cualquier Administración u organismo público), derivados de acciones, omisiones o incumplimientos de las obligaciones correspondientes al contratista o a aquellos de sus trabajadores que participen directa o indirectamente en la ejecución del contrato y/o a las empresas subcontratistas con las que el contratista principal o subcontratista/s haya acordado la ejecución parcial del mismo.

SECCIÓN TERCERA. RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE. CLÁUSULA 47.- RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Los actos que se dicten en la preparación y adjudicación del contrato, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. El orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones relacionadas con la preparación y adjudicación del presente contrato, mientras que la jurisdicción civil será competente en lo relacionado con los efectos y extinción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE D....., con DNI nº....., en nombre de la sociedad, con NIF nº....., de acuerdo con la escritura de poder(o documento que lo habilite para actuar en nombre de la persona jurídica la que representa), en relación con el expediente de contratación nº para la contratación de Orquestas para las Fiestas de Del Festival De La Avellana Y Ferias Y Fiestas De Santa Teresa 2018, organizadas por el Ayuntamiento de Piloña,

DECLARO, bajo mi responsabilidad:

1º.- Que ostento la representación legal de la empresa que presenta la oferta, entidad que (SI___ o NO___) cumple las condiciones de PYME.

2º.- Que la empresa a la que represento dispone de capacidad de obrar y jurídica y de la habilitación profesional necesaria para concertar la ejecución del contrato y que el objeto social de la empresa comprende la actividad objeto del mismo, de acuerdo con lo recogido en sus estatutos sociales, los cuales



AYTO DE PILOÑA

Código de Documento SEC12I01P2	Código de Expediente SEC/2018/473	Fecha y Hora 30/08/2018 14:09	Página 21 de 23
Código de Verificación Electrónica (COVE)	»2Q656Q6S0Y2J4H701BG2f» »2Q656Q6S0Y2J4H701BG2f» 2Q656Q6S0Y2J4H701BG2		

se hallan correctamente inscritos en los Registros correspondientes.

3º.- Que la empresa a la que represento dispone de la adecuada solvencia económica, financiera y técnica indicada en los pliegos que rigen la presente contratación, y cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

4º.- Que la empresa a la que represento no está incurso en prohibición de contratar ni por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

5º.- Que se integra la solvencia por medios externos: Si _____, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP. No _____.

6º.- Que la empresa a la que represento, en caso de ser extranjera, acepta someterse al fuero español.

7º.- Que la empresa a la que represento, en el caso de estar formada por una unión de empresarios, se compromete a la constitución de la unión que estaría compuesta por las siguientes empresas: . Empresas participantes en la UTE % de Participación Empresa 1: Empresa 2: Empresa n:

8º.- La empresa a la que representa (SI___ o NO___) autoriza al Ayuntamiento de Piloña para que acceda a la información que acredita que se haya al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ente Público de Servicios tributarios del Principado de Asturias, respecto a los tributos que gestionan del Ayuntamiento de Piloña.

9º.- A efectos de desempate (los datos que indiquen las empresas que cubran este apartado se utilizarán a efectos de desempate. La empresa adjudicataria deberá acreditarlos documentalmente, en el caso de que hubiera sido adjudicataria en un proceso de desempate): •Porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla _____ % •Número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla: _____ •Número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla: _____ •Porcentaje de contratos temporales en la plantilla: _____ % •Porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla: _____ % Lo que declaro a los efectos de lo previsto en el art.159.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, a cuyo efecto me comprometo a presentar la justificación acreditativa de tales requisitos en caso de ser requerido por el órgano contratante.

DECLARACIÓN SOBRE EMPRESAS VINCULADAS. DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD: Que a esta licitación, concurren presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio. Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las siguientes:

Empresa dominante : ¿Concorre?: SI___ NO___ Empresas dependientes que concurren a la licitación:

(Firma)

AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE PILOÑA.”

1 INOTAS IMPORTANTES PARA CUBRIR EL ANEXO I (1) Donde aparece (SI___ o NO___) debe marcarse con una X lo que proceda. (2) Se recuerda que en el supuesto de que varios empresarios concurren agrupados en una UTE, cada empresa deberá presentar una declaración responsable, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE. (3) En el caso de empresas vinculadas debe cubrir la declaración sobre empresas vinculadas arriba indicada

ANEXO II PROPOSICIÓN ECONÓMICA

“Don..... con DNI n.º natural de provincia de, mayor de edad y con domicilio en....., actuando en nombre propio o como representante de la empresa....., con CIF núm., domiciliada en, manifiesta que, enterado del expediente para la contratación de las Orquestas para las FIESTAS DEL FESTIVAL DE LA AVELLANA Y FERIAS Y FIESTAS DE SANTA TERESA 2018, organizadas por el Ayuntamiento de Piloña, por procedimiento abierto simplificado, varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria se compromete:

OFERTA ECONÓMICA: por el precio de (en letra y número)..... euros más el por 100 que asciende a euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, lo que hace un total de euros

(Firma del proponente)



AYTO DE PILOÑA			
Código de Documento SEC12I01P2	Código de Expediente SEC/2018/473	Fecha y Hora 30/08/2018 14:09	Página 23 de 23
Código de Verificación Electrónica (COVE)	»2Q656Q6S0Y2J4H701BG2f« »2Q656Q6S0Y2J4H701BG2f« 2Q656Q6S0Y2J4H701BG2		

AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE PILOÑA.